

Ciencia Jurídica y Sostenibilidad

Artículo

DOI: en trámite | ISSN/eISSN: en trámite

Título en español

Contaminación marina por emisiones de GEI y obligaciones bajo la CONVEMAR: reporte de la Opinión Consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (Caso 31, 21 de mayo de 2024)

Title in English

Marine Pollution from GHG Emissions and UNCLOS Obligations: report on the ITLOS Advisory Opinion (Case No. 31, 21 May 2024)

Fechas editoriales

Recibido: 10 de noviembre de 2025

Aceptado: 30 de noviembre de 2025

Publicado: 1 de diciembre de 2025

Autoría y datos

Autor: Oscar Rafael Hernández Meneses

Afiliación: Universidad Nacional Autónoma de México

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2472-7637>Correo: cienciajuriciaycomplejidad@gmail.com

Resumen

Este reporte sintetiza la Opinión Consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) emitida el 21 de mayo de 2024 a solicitud de la Commission of Small Island States on Climate Change and International Law (COSIS), Caso 31. Su objetivo es explicar la génesis de la consulta, la lógica interpretativa del Tribunal y los criterios con mayor utilidad práctica para políticas climáticas costeras y litigio relativo a océanos. El método es documental-analítico, basado en la lectura sistemática de la Opinión y la identificación de sus estándares normativos clave. Se destacan: (i) la calificación de las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero como “contaminación del medio marino” a efectos de la CONVEMAR; (ii) la caracterización de las obligaciones del artículo 194 como obligaciones de conducta bajo un estándar elevado de debida diligencia, informado por la mejor ciencia disponible; (iii) la incorporación del enfoque precautorio y de deberes de evaluación y monitoreo ambiental; y (iv) la afirmación de que el cumplimiento del Acuerdo de París no basta, por sí solo, para satisfacer las obligaciones del derecho del mar. La Opinión fortalece un puente operativo entre gobernanza climática y tutela jurídica de los océanos.

Palabras clave: derecho del mar; CONVEMAR; cambio climático; contaminación marina; debida diligencia; mejor ciencia disponible; enfoque precautorio; pequeños Estados insulares

Abstract

This report summarizes the International Tribunal for the Law of the Sea (ITLOS) Advisory Opinion of 21 May 2024 (Case No. 31), requested by the Commission of Small Island States on Climate Change and International Law (COSIS). It explains the Opinion's genesis, interpretive approach and the most practically relevant standards for ocean-related climate policy and litigation. Using a documentary and analytical method, the report highlights: (i) the qualification of anthropogenic greenhouse gas emissions as “pollution of the marine environment” for UNCLOS purposes; (ii) the characterization of article 194 duties as obligations of conduct under a high due-diligence standard informed by best available science; (iii) the integration of the precautionary approach and duties of environmental assessment and monitoring; and (iv) the finding that Paris Agreement compliance alone is not sufficient to discharge UNCLOS obligations. Overall, the Opinion strengthens an operational bridge between climate governance and legal protection of the oceans.

Keywords: law of the sea; UNCLOS; climate change; marine pollution; due diligence; best available science; precautionary approach; small island States

INTRODUCCIÓN

Esta nota ofrece una lectura guiada de la Opinión Consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) de 21 de mayo de 2024 (Caso 31), relativa a obligaciones bajo la CONVEMAR frente a impactos del cambio climático y la acidificación oceánica. El propósito es destacar su génesis, su relevancia sistémica y los estándares con mayor potencial de uso en política pública y litigio.

Génesis, legitimidad participativa y preguntas. La solicitud fue presentada por COSIS y tramitada conforme a las reglas consultivas del Tribunal. En la fase escrita participaron 31 Estados Parte mediante escritos presentados dentro del plazo fijado por la Presidencia (párr. 17), además de organizaciones intergubernamentales (párrs. 11-14). El Tribunal responde a dos preguntas: (a) obligaciones para prevenir, reducir y controlar contaminación marina en relación con efectos climáticos; y (b) obligaciones para proteger y preservar el medio marino ante esos impactos (párrs. 139-152).

De emisiones atmosféricas a “contaminación del medio marino”. Un aporte central es la calificación jurídica: el Tribunal sostiene que las emisiones antropogénicas de GEI “constituyen contaminación del medio marino” en el sentido del artículo 1(1)(4) de la CONVEMAR, incluso si la introducción ocurre vía atmósfera y termina afectando el océano (párrs. 164, 174 y 252). Este movimiento interpretativo permite activar obligaciones del Parte XII para la acción climática, sin depender exclusivamente del derecho climático convencional.

Artículo 194 y obligaciones de conducta. Al interpretar el artículo 194, el Tribunal caracteriza la obligación como una obligación de conducta que exige actuar con debida diligencia (párr. 234). La diligencia implica un sistema nacional con legislación, procedimientos administrativos,

fiscalización y mecanismos de cumplimiento (párr. 235), y es particularmente relevante cuando las actividades son realizadas por privados (párr. 236).

Estándar elevado de diligencia, ciencia y precaución. En el contexto de contaminación marina por GEI, el Tribunal afirma que el estándar de debida diligencia debe fijarse “alto” (párr. 240) y que la mejor ciencia disponible informa la previsibilidad y severidad del daño (párr. 241). Añade que la diligencia está estrechamente vinculada con el enfoque precautorio: no se requiere certeza científica para adoptar medidas regulatorias y de control (párr. 213; véase también párr. 242). En consecuencia, las medidas “necesarias” deben determinarse objetivamente, tomando en cuenta, entre otros elementos, la ciencia disponible (párr. 243).

París y CONVEMAR: complementariedad, no sustitución. El Tribunal reconoce la relevancia interpretativa de UNFCCC y París como instrumentos principales, pero sostiene que el cumplimiento de París no basta, por sí solo, para satisfacer el artículo 194: se trata de acuerdos distintos con obligaciones propias (párr. 223). Esto vuelve útil la Opinión para casos donde la discusión no es solo “cumplir NDCs”, sino demostrar suficiencia de medidas desde el prisma del derecho del mar.

Evaluación de impacto ambiental, monitoreo y gobernanza oceánica. En el desarrollo de estándares operativos, el Tribunal vincula la debida diligencia con obligaciones de evaluación y monitoreo, al reconocer que existe una obligación de realizar evaluación de impacto ambiental bajo el artículo 206 y el derecho consuetudinario, conectada con la exigencia de diligencia (párr. 353). Esta línea fortalece la idea de que la gobernanza climática marina requiere evidencia, seguimiento y toma de decisiones basada en riesgo.

Recepción pública y proyección para litigio.

La decisión fue leída en medios como un triunfo de pequeños Estados insulares y como un precedente para exigir mayores recortes de emisiones y obligaciones de monitoreo más allá de París (v.gr., cobertura de Reuters, 21 de mayo de 2024). Aunque consultiva, su peso deriva de traducir el cambio climático en obligaciones interpretadas desde una convención ampliamente ratificada, con un vocabulario técnico-jurídico directamente utilizable en litigios y en regulación administrativa.

Puntos de interés para México y América Latina.

Para Estados con costas extensas y alta exposición a eventos extremos, el dictamen ofrece parámetros útiles para: (i) justificar regulaciones y estándares sectoriales como medidas “necesarias” bajo un umbral objetivo (párr. 243); (ii) elevar la calidad de EIA y MRV climáticos en proyectos costeros y portuarios (párr. 353); y (iii) reforzar la supervisión de emisiones y descargas vinculadas a cadenas de valor con impacto oceánico, articulando clima, pesca y biodiversidad.

Conclusión. La Opinión Consultiva del TIDM consolida un puente operativo entre derecho del mar y acción climática: califica las emisiones de GEI como contaminación marina, eleva el estándar de debida diligencia informado por ciencia y precaución, y evita que París funcione como “techo” normativo. Su valor principal es ofrecer criterios verificables para evaluación de medidas estatales y para la protección jurídica del océano frente a la crisis climática.

Referencias: Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Advisory Opinion, Request for an Advisory Opinion submitted by COSIS, Case No. 31, 21 May 2024; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), 1982; Reuters, “Paris climate accord is not enough to protect oceans, court says”, 21 May 2024; British Institute of International and Comparative Law (BIICL), “A Commentary on ITLOS’ Advisory Opinion on Climate Change”, 24 May 2024; American Society of International Law (ASIL),

“The ITLOS Advisory Opinion on Climate Change”, 2025.